



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. N° PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19.

OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.3/0135-24.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

P R E S E N T E . -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día 17 de julio de 2024.

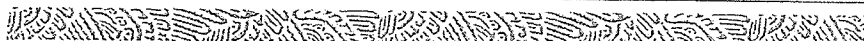
Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19**, emitida el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR O TRANSPORTISTA DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE** en el domicilio ubicado en Carretera Monterrey-Nuevo Laredo km 14.5, en la Colonia Nueva Castilla en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, con el objeto de verificar el cumplimiento de los artículos 29 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, siendo lo siguiente: a) Que cuente con la documentación que ampare la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre; y b) Verificar la categoría de riesgo en que los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, se encuentren enlistados de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el **acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19**, el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre otorgándole al inspeccionado un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. - Por **acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.3/0110-24** de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se instauró al **C. ADOLFO ROJAS BRAVO** procedimiento administrativo por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19, levantada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, siendo notificado el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro otorgándosele un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección, en el cual se ordenó la **medida correctiva**, siguiente:



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
1900-1901



...“1.- Deberá de acreditar, ante esta autoridad, que cuenta con original con copia simple para su cotejo, o copia debidamente certificada, de las **documentales que acrediten la legal procedencia** del ejemplar de venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), cría de aproximadamente una semana de nacida. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; en relación con los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, otorgándole un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acuerdo.” (Sic)

CUARTO.- Mediante escrito recibido por esta Autoridad el día 26 de junio de dos mil veinticuatro signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como esposa del C. [REDACTED], en donde manifiesta que el C. [REDACTED] falleció el 02 de julio de 2021.

QUINTO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral TERCERO y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. [REDACTED], esta Autoridad emitió en fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0115-24**, el cual fue legalmente notificado en fecha once de julio del año dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1 primer párrafo, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; ARTICULO PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO, fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Asimismo, en cuanto a la competencia por materia la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Vida Silvestre corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General de Vida Silvestre en sus artículos 1, 2, 9 fracciones XIX y XXI, 104, 106, 107, 110, 111, 112, 113 y 114 así como artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 01 de noviembre de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Vida Silvestre, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

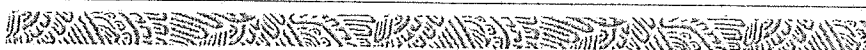
La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes

Avenida Benito Juárez Núm. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.
Tel: (81) 8354 9806 www.gob.mx/profepa



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
Subdelegación Jurídica

Página 3



actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19**, levantada en fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

MATERIA DE ATMOSFERA

Respecto a la irregularidad No. 1 consistió en: "I- No acreditó ante esta autoridad, que **cuenta con los documentos para amparar la legal procedencia**, de un ejemplar Venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), toda vez que, se realizó el reporte por parte de la Policía Estatal de Fuerza Civil en la cual realizó el aseguramiento de un ejemplar de vida silvestre mencionado, debido a que el día 16 de julio del 2019, el C. [REDACTED] fue detenido por Policía Federal sobre la Carretera Monterrey- Nuevo Ladero km 38+000 en el tramo a Ciénega de Flores, Nuevo León, el cual transportaba un ejemplar de venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), teniendo que dicha especie no se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana, es así que, el ejemplar fue revisado por personal de Parques y Vida Silvestre el cual determino que era un cría de aproximadamente una semana de nacida y presentaba deshidratación, quedando esta al resguardo y confinamiento en Parque la Pastara, es por lo anterior que se considera que presuntamente estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre" (Sic)



Al respecto, se impuso como **medida correctiva número 1** la siguiente: **"1.- Deberá de acreditar, ante esta autoridad, que cuenta con documentos para amparar la legal procedencia, de un ejemplar venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), el cual fue reportado y resguardado por la Policía Estatal de Fuerza Civil, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre."**(Sic)

En atención a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha veintiséis de junio de 2024 se presentó escrito en esta Oficina de Representación, signado por la [REDACTED] se ostenta como esposa del C. [REDACTED] anexando lo siguiente:

1.-Documental Pública: Consistente en copia Cotejada de Acta de Defunción de ADOLFO ROJAS BRAVO de fecha 13 de julio de 2021.

Respecto de esta probanza, se le **INFORMA**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

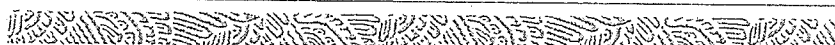
III.- Por lo que una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, se desprende que el objeto de la visita fue acreditar que el [REDACTED] cuenta con la documentación que ampare la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre y verificar la categoría de riesgo en que los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre se encuentren enlistados de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que al momento de la visita de inspección numero PFFPA/25.3/2C.27.3/0023-19, se realizó el reporte por parte de la Policía Estatal de Fuerza Civil, el cual realizó el aseguramiento de un ejemplar venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), cría de aproximadamente una semana de nacida y presentaba deshidratación, el cual era transportado por el C. [REDACTED], mismo que fue detenido por Policía Federal sobre la Carretera Monterrey- Nuevo Laredo km 38+000 en el tramo a Ciénega de Flores, Nuevo León, es así que se le solicito al inspeccionado que presentara la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre antes mencionado, la cual no fue presentada, por lo que mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.3/0110-24, se solicitó la medida correctiva número 1 consistente en acreditar que cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia del ejemplar venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), cría de aproximadamente una semana de nacida, otorgandole un plazo de quince días hábiles para que presentara lo que a sus derechos e intereses conviniera, por lo que en fecha 26 de junio de 2024 se presentó ante esta Autoridad un escrito signado por la [REDACTED] quien se ostenta como esposa del C. [REDACTED] en donde manifiesta lo que a sus derechos e intereses convino señalando que el C. [REDACTED] falleció el 02 de julio de 2021, anexando el Acta de Defunción de fecha de registro 13 de julio de 2021 señalando como motivo de la defunción Lesiones Craneoencefálicas Secundarias a Trayecto de Proyecto de arma de fuego, motivo por el cual esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, artículo el cual establece lo siguiente:

Ley Federal De Procedimiento Administrativo

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas

En consecuencia, se deja sin efectos el aseguramiento precautorio decretado al momento de la inspección, para ordenar el decomiso del ejemplar venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), cría de aproximadamente una semana de nacida, ordenándose se dé un destino final al





mismo, previo el dictamen que emita la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Procuraduría.

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa así como por los motivos precisados en el considerando III, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

TERCERO. No obstante, a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído, y se ordena el decomiso del ejemplar venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*), cría de aproximadamente una semana de nacida, a fin de determinar el destino final del mismo, previo dictamen que emita la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación.

QUINTO. Se le hace saber, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFPA/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.


SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EXP. ADMIN. N° PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.3/0135-24
PJOL/LMSG/dshb



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/25.3/2C.27.3/0023-19

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 17-dieciséis del mes de julio del año 2024-dos mil veinticuatro, y siendo las 16-dieciséis horas con 30-treinta minutos, la C. Stephanie Carolina Rodríguez Molina, notificadora adscrita a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], misma quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, la compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa No. PFPA/25.5/2C.27.3/0135-24, de fecha 17-dieciséis del mes de julio del año 2024-dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico la Resolución Administrativa antes mencionada, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 07-siete páginas útiles, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento al compareciente, que Resolución Administrativa notificada si (sí/no) es definitiva en la vía administrativa y en contra del cual, si (sí/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión de la suscrita.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

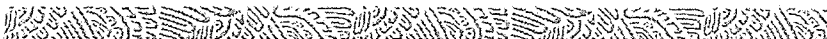
Stephanie Rodríguez

C. LIC. STEPHANIE CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA

FIRMA DEL COMPARECIENTE

[REDACTED]

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales
del Estado de Nuevo León